



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 109 -2020-SUNEDU-02-15

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El Informe N.º 0033-2020-SUNEDU-02-15-02 del 23 de junio de 2020, emitido conjuntamente por la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, URGyT) y la Unidad de Documentación e Información Universitaria (en adelante, UDIU);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, señala que una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) es administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos¹.

Que, el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2014-MINEDU (en adelante, ROF), señala que forman parte de las funciones de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, Digrat) coadyuvar en la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos y supervisar el reconocimiento y certificación de los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente².

Que, para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 49 del ROF³, la Digrat cuenta con dos unidades orgánicas —de las cuales constituye su superior jerárquico—, una de ellas es la URGyT, unidad responsable de la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu y de reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales

¹ **Ley N.º 30220, Ley Universitaria**
Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU
La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...)

15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

² **Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2014-MINEDU**

Artículo 48.- Funciones de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
Son funciones de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos las siguientes:

(...)

b. coadyuvar en la administración el Registro Nacional de Grados y Títulos.

(...)

h. Supervisar el reconocimiento y certificación de los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

³ **Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2014-MINEDU**

Artículo 49.- Funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

(...)

1. Unidad de Documentación e Información Universitaria.

2. Unidad de Registro de Grados y Títulos



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

otorgados en el extranjero⁴ y la otra la UDIU⁵.

Que, el artículo 4.7 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de Registro de Grados y Títulos)⁶, señala que el reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen.

Que, asimismo, el artículo 31 del Reglamento de Registro de Grados y Títulos establece que el reconocimiento se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte que prevea compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria, y que en caso no exista tratado o acuerdo comercial o convenio cultural o similares, los grados académicos o títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras son reconocidos conforme a los criterios técnicos que establezca la Sunedu⁷.

⁴ **Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2014-MINEDU**

Artículo 51.- Funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

Son funciones de la Unidad de Registro de Grados y Títulos las siguientes:

(...)

b. administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

(...)

f. Reconocer y certificar los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

⁵ **Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 012-2014-MINEDU**

Artículo 50.- Funciones de la Unidad de Documentación e Información Universitaria

Son funciones de la Unidad de Documentación e Información Universitaria las siguientes:

a. Diseñar los planes orientados a la consolidación de la Documentación e Información Universitaria Diseñar y proponer acciones orientadas a la consolidación de la Documentación e Información Universitaria;

b. Elaborar los instrumentos para la gestión de la documentación universitaria.

c. Expedir los carnés universitarios de las universidades del país o tercerizar su emisión.

d. Las demás funciones que le encargue el (la) Director (a) de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, en el ámbito de su competencia.

⁶ **Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias**

Artículo 4.- Glosario

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

4.7 Reconocimiento. - Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. Procede en aplicación de los Tratados suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. La inexistencia de tratados internacionales o acuerdos comerciales o convenios culturales u otros similares no impide el reconocimiento de los grados académicos o títulos otorgados por universidades extranjeras, conforme a los criterios técnicos que establezca la Sunedu.

⁷ **Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias**

Artículo 31.- Procedencia del reconocimiento El reconocimiento se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. En caso no exista tratado o acuerdo comercial o convenio cultural u otros similares, los grados académicos o títulos otorgados por universidades extranjeras son reconocidos conforme a los criterios técnicos que



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N.º 005-2017-SUNEDU/CD publicada el 31 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España (en adelante, el Reglamento de Títulos Propios), el cual fue modificado mediante la Resolución del Consejo Directivo N.º 089-2019-SUNEDU/CD, publicada el 9 de julio de 2019.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Títulos Propios, el objeto del mismo es normar el reconocimiento de los títulos propios procedentes de las universidades del Reino de España, en el marco del Acuerdo Comercial entre Perú y la Unión Europea⁸. Dicho Acuerdo Comercial entró en vigencia el 1 de marzo de 2013.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Títulos Propios⁹ establece que la Sunedu elabora la lista de universidades del Reino de España, cuyos títulos propios pueden ser objeto de reconocimiento e inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, que incluye a las que cumplen con los criterios técnicos de selección previstos en el artículo 7 del referido Reglamento.

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.2 y 6.3. del artículo 6 del Reglamento de Títulos Propios¹⁰, la lista de universidades es actualizada y aprobada durante el primer semestre de cada año mediante resolución directoral de la Digrat y publicada en el portal institucional de la Sunedu.

Que, el artículo 7 del Reglamento de Títulos Propios establece los siguientes criterios técnicos para la selección de las universidades del Reino de España:

establezca la Sunedu.

(...)

- ⁸ **Reglamento para el Reconocimiento de los Títulos Propios otorgados en el Reino de España, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.º 005-2017-SUNEDU/CD, modificado mediante la Resolución del Consejo Directivo N.º 089-2019-SUNEDU/CD.**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

Normar el reconocimiento de los títulos propios procedentes de las universidades del Reino de España, en el marco del Acuerdo Comercial entre Perú y la Unión Europea.

- ⁹ **Reglamento para el Reconocimiento de los Títulos Propios otorgados en el Reino de España, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.º 005-2017-SUNEDU/CD, modificado mediante la Resolución del Consejo Directivo N.º 089-2019-SUNEDU/CD.**

Artículo 6.- Lista de universidades

6.1 La lista de universidades del Reino de España, cuyos títulos propios pueden ser objeto de reconocimiento es una relación elaborada por la Sunedu que incluye a las universidades que cumplen con el criterio técnico establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

(...).

- ¹⁰ **Reglamento para el Reconocimiento de los Títulos Propios otorgados en el Reino de España, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.º 005-2017-SUNEDU/CD, modificado mediante la Resolución del Consejo Directivo N.º 089-2019-SUNEDU/CD.**

Artículo 6.- Lista de universidades

(...)

6.2 La lista de universidades es actualizada y aprobada durante el primer semestre de cada año mediante resolución directoral de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos.

6.3 La lista es publicada en el portal institucional de la Sunedu.

**“Artículo 7.- Criterio técnico de selección de las universidades o escuelas que conforman la lista**

Las universidades del Reino de España que forman parte de la lista establecida en el artículo 6 del presente Reglamento son aquellas que están incluidas en cualquiera de los siguientes ránquines internacionales:

- * Times Higher Education (THE Ranking)
- * Academic Ranking of World Universities - ARWU (Shanghai Ranking)
- * Scimago Institutions Rankings (SIR). La universidad debe estar incluida en el Top 500 de las universidades que figuran en dicho ranking
- * QS World University Rankings. Además del ranking general QS, se incluyen los siguientes sub ránquines:
 - QS Business and Management Studies
 - QS Social Policy and Administration”

Que, mediante el Informe N.º 0033-2020-SUNEDU-02-15-02 del 23 de junio de 2020, a fin de dar cumplimiento a lo antes señalado, la URGyT y la UDIU remitieron a la Digrat la lista actualizada de universidades que se encuentran dentro de los alcances detallados en el artículo 7 del Reglamento de Títulos Propios, conforme a la información proporcionada por la UDIU, actualizada al 19 de junio de 2020.

Que, corresponde aprobar la lista actualizada de universidades o instituciones con rango universitario del Reino de España que cumplen los criterios técnicos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de Títulos Propios;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la lista actualizada de universidades del Reino de España que cumplen los criterios técnicos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 005-2017-SUNEDU/CD, modificado con Resolución del Consejo Directivo N.º 089-2019-SUNEDU/CD, publicada el 9 de julio de 2019, según el siguiente detalle:

N.º	UNIVERSIDAD
1	Universidad de Barcelona
2	Universidad Autónoma de Barcelona
3	Universidad Autónoma de Madrid
4	Universidad Complutense de Madrid
5	Universidad de Navarra
6	Universidad Pompeu Fabra
7	Universidad Carlos III de Madrid
8	Universidad Politécnica de Cataluña
9	IE Universidad
10	Universidad Politécnica de Valencia
11	Universidad de Zaragoza



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

12	Universidad Politécnica de Madrid
13	Universidad de Alcalá
14	Universidad de Granada
15	Universidad de Valencia
16	Universidad Ramón Llull
17	Universidad de Salamanca
18	Universidad de Sevilla
19	Universidad del País Vasco
20	Universidad de Santiago de Compostela
21	Universidad Rovira i Virgili
22	Universidad de Alicante
23	Universidad de Castilla-La Mancha
24	Universidad de Murcia
25	Universidad de Oviedo
26	Universidad de La Coruña
27	Universidad de Vigo
28	Universidad de Deusto
29	Universidad Pontificia Comillas
30	Universidad Abierta de Cataluña
31	Universidad de Las Islas Baleares
32	Universidad de Girona
33	Universidad Jaime I
34	Universidad de La Laguna
35	Universidad de Lleida
36	Universidad Miguel Hernández de Elche
37	Universidad de Cádiz
38	Universidad de Córdoba
39	Universidad de Jaén
40	Universidad de las Palmas de Gran Canaria
41	Universidad de Málaga
42	Universidad Pablo de Olavide
43	Universidad Rey Juan Carlos
44	Universidad de Almería
45	Universidad de Burgos
46	Universidad Politécnica de Cartagena
47	Universidad de León
48	Universidad de Valladolid



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

49	Universidad de Cantabria
50	Universidad de Extremadura

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la lista actualizada de universidades del Reino de España, aprobada mediante la presente resolución, en el portal web institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la Unidad de Documentación e Información Universitaria, la Unidad de Registro de Grados y Títulos, y la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria la presente Resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA
SUNEDU